



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA,
ESTUDI GENERAL Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA EL DESARROLLO
SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS TERRITORIOS DE LA “SERRANÍA
CELTIBÉRICA”**

Valencia, a de de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Esteban Morcillo Sánchez, en su condición de Rector Magnífico de la Universitat de València, Estudi General, con domicilio social en Valencia, Avda. Blasco Ibáñez nº 13 de Valencia (C.P. 46010) y con CIF.- Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València y facultado a partir de su nombramiento por el Decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Consell de la Generalitat (DOCV nº 7245 de 1-4-2014).

De una parte: D. Manuel José López Pérez, Rector de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en uso de las facultades que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y los artículos 61 y 66 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y nombrado para dicho cargo por Decreto 101/2012, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 70 de fecha 12 de abril de 2012.

Reconociéndose con capacidad jurídica suficiente para la celebración de este acto, suscriben el presente documento y, a tal efecto,

ANTECEDENTES

1º- El desarrollo del Proyecto I+D+i HAR2012-36549 (*Segeda y la Serranía Celtibérica: de la investigación interdisciplinar al desarrollo de un territorio*), dirigido por Francisco Burillo Mozota, Catedrático de Prehistoria de la Universidad de Zaragoza en el Campus de Teruel, con la participación de 30 investigadores de diferentes universidades e instituciones y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y fondos FEDER ha permitido visibilizar la especificidad de la Serranía Celtibérica y desarrollar estrategias para su regeneración.



2º- Este territorio interregional se extiende a lo largo del Sistema Ibérico Central, por las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla León, Castilla La Mancha, Comunidad Valenciana y Rioja, presenta una extensión de 65.825 km² (si fuera una Comunidad Autónoma española sólo estaría superado por Andalucía y Castilla y León) y está habitado por 499.186 personas censadas, lo que da una densidad de tan sólo 7,58 hab/km². Hasta ahora sólo Laponia cumplía con los criterios establecidos por la Unión Europea (UE) para las Regiones Escasamente Pobladas (SPR, Sparsely Populated Regiones) o NUTS2: menos de 8 hab/km², pero mientras Laponia presenta una situación estructural y tiene un desarrollo sostenible, la Serranía Celtibérica presenta un deterioro progresivo que ha conducido a una organización poblacional extrema pues, si en toda España hay 393 núcleos por encima de 20.000 habitantes en la Serranía Celtibérica sólo hay 4. Pero lo más grave son aquellas poblaciones en proceso de extinción a corto plazo, las que tienen menos de 100 habitantes: mientras en el resto de España hay 566 en la Serranía Celtibérica son 614.

3º- La Serranía Celtibérica es, con creces, el territorio más desarticulado de la Unión Europea debido a que su situación interregional la ha alejado desde inicios del siglo XX de cualquier Plan de Desarrollo. Une a su extrema despoblación la tasa de envejecimiento mayor de la UE, por lo que puede considerarse en gran parte biológicamente muerta si no se toman con la máxima urgencia medidas adecuadas para su desarrollo.

4º- La UE viene legislando en su política de desarrollo para los territorios con desventajas relativas por sus condicionantes geográficos, debilidades estructurales, problemas de accesibilidad y alejamiento de los centros demográficos y de servicios importantes. En concreto el Artículo 174 del Tratado de Lisboa establece: *“A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial. La Unión se propondrá, en particular; reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas. Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña”*.

5º - En aplicación del Tratado de Lisboa para la política de cohesión la Comisión Europea ha definido las Inversiones Territoriales Integradas (ITI) como un nuevo instrumento de gestión que permite reunir los fondos de varios ejes prioritarios y de uno o varios Programas para implementar de forma transversal intervenciones multidimensionales e intersectoriales, con el fin de conseguir un impacto territorial más firme de las políticas de la UE, lo que puede suponer ir más allá de los límites administrativos tradicionales, como sería el caso de la interregión Serranía Celtibérica.



6º - El Gobierno de Aragón anunció con fecha 14 de enero de 2015 su intención de coordinarse con las otras cuatro comunidades autónomas de la Serranía Celtibérica para configurar una ITI que gestione conjuntamente los Fondos Estructurales de Inversión Europeos (Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión, Feader y Feder) para llevar a cabo acciones para la mejora económica, social y cultural de dicho territorio.

7º - Que la UE en su reglamento nº 1303/2013 sobre las disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales de Inversión Europeos con el fin de favorecer un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de la UE establece un Marco Estratégico Común. Señala, así mismo, que en la presentación de estrategias que repercutan en la cohesión social, económica y territorial para favorecer una coordinación eficaz y la creación de sinergias los Estados miembros deben fomentar la participación conjunta con la administración y entidades políticas, de los grupos de acción local, universidades y otras instituciones de enseñanza superior, la industria y los interlocutores sociales.

8º - Que las universidades firmantes consideran primordial la creación de la “**Red de Universidades de la Serranía Celtibérica**” desde donde desarrollar proyectos I+D+i para contribuir al desarrollo social, económico y cultural de este territorio.

EXPONEN

Primero.- Que las universidades de Zaragoza, ..., ... son entidades de Derecho Público, al servicio de la sociedad, que tienen, entre otras, las funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y todas las manifestaciones de la cultura y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico que, para el cumplimiento de sus fines, desarrollan actividades de investigación, desarrollo científico y divulgación de la ciencia y la cultura. Por ello, es su voluntad atender cuantos requerimientos de colaboración tengan como finalidad llevar a cabo estos fines, como medio de incrementar el bienestar y desarrollo de los ciudadanos a quienes sirven.

Segundo.- Que las instituciones firmantes consideran de gran interés la colaboración entre ellas y se proponen realizar proyectos y actuaciones conjuntas en el campo del estudio, conocimiento, promoción y desarrollo social, económico y cultural de los territorios de la Serranía Celtibérica.

Por lo anteriormente expuesto, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es crear la “Red de Universidades de la Serranía Celtibérica” como marco en el que las universidades firmantes fomenten y colaboren en el estudio conocimiento, promoción y desarrollo socioeconómico de los territorios de la Serranía Celtibérica, así como de cualquier actividad que directa o indirectamente se relacione con este objetivo. La sede de la Red se establece en el campus de Teruel de la Universidad de Zaragoza, pudiendo modificarse por acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Segunda.- Ámbito de actuación.

El ámbito de aplicación se extiende al territorio definido como “Serranía Celtibérica”, que abarca territorios de las provincias de Teruel, Zaragoza, Cuenca, Guadalajara, Soria, Burgos, Segovia, La Rioja, Castellón y Valencia.

Tercera.- Actividades.

Las universidades firmantes colaborarán en las siguientes actividades dentro del ámbito de actuación definido:

1. Realización conjunta de proyectos y programas de investigación de interés común para las instituciones.
2. Colaboración, mediante actividades de I+D+i a la mejora y aprovechamiento de los recursos patrimoniales, paisajísticos, naturales, culturales y agroalimentarios de la “Serranía Celtibérica”.
3. Potenciar la realización de actividades socioculturales que incidan en el desarrollo sostenible del territorio y supongan la promoción conjunta, nacional e internacional, de su rico patrimonio natural y cultural y de sus productos agroalimentarios.
4. Celebración y participación en encuentros y jornadas de fomento de la cultura celtíbera, en particular, y de todos los ámbitos patrimoniales, en general.
5. Identificación de oportunidades de financiación para el desarrollo de las actividades a realizar.
6. Fomento de la participación de las instituciones en proyectos de I+D+i en materia de estudio y conocimiento del patrimonio natural, cultural y agroalimentario de la Serranía Celtibérica, en convocatorias regionales, nacionales y europeas.
7. Colaboración con otros organismos, públicos o privados, para la consecución de los objetivos marcados en este convenio.

El elenco de posibles actividades de colaboración tiene carácter enunciativo, pudiendo ampliarse a cualquier otra actividad comprendida en el objeto del presente convenio, sin necesidad de modificarlo.



Cuarta.- Marco regulador.

En caso de no existir regulación previa, el contenido de cada una de las actuaciones llevadas a cabo se concretará, en cada caso, en un convenio específico con indicación de la línea de cooperación, con los detalles de la actividad a realizar y los aspectos relativos a la financiación o precio, plazos de ejecución, personas responsables, medios materiales y humanos a implementar y cualesquiera otras cláusulas que se consideren necesaria para la correcta regulación de la colaboración.

Quinta. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

1. Cualquier resultado de investigación que derive de las actividades desarrolladas en aplicación del presente convenio y que sea susceptible de explotación económica o pueda dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, deberá ser notificado a las instituciones a las que pertenezcan los investigadores que las han llevado a cabo según establezcan sus respectivas normativas.
2. Cuando de la investigación realizada se obtenga, o se prevea la obtención de resultados susceptibles de protección legal, la titularidad de estos corresponderá a las instituciones participantes en la actividad, que suscribirán un convenio específico en el que se determinará la fórmula más adecuada para la protección de dichos resultados y la participación relativa de las partes en los beneficios que puedan obtenerse de la explotación de los mismos, sin perjuicio de las autorías morales.
3. En el citado convenio, para el cálculo de los porcentajes de titularidad, se tendrán en cuenta tanto la participación en la obtención de los resultados de los investigadores implicados, como el empleo de las infraestructuras y herramientas de gestión que hayan dado lugar a tales resultados, según se establece en los artículos 15 a 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, y en las normativas internas que, de estas entidades, sean aplicables.
4. Los derechos morales de autoría corresponderán, en todo caso, a los autores de los trabajos que hayan dado lugar a los mismos, de acuerdo con la legislación aplicable.
5. Cada universidad participante estará, en cuanto a titularidad, notificación, participación de beneficios y gestión de derechos susceptibles de explotación económica, a la normativa interna que les resulte de aplicación.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

1. Se creará una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las universidades firmantes nombrados por su respectivo Rector. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio y se reunirá cuando sea necesario para el correcto cumplimiento de las funciones que tenga asignadas y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. En cualquier caso se celebrará al menos una reunión al año.



2. En su primera reunión, la Comisión elegirá un presidente y un secretario.
3. Las reuniones de la Comisión se realizarán en la universidad a la que pertenezca su presidente.
4. Serán funciones de la Comisión:
 - a) Proponer las actuaciones a desarrollar para conseguir los objetivos marcados en el presente convenio.
 - b) Resolver las discrepancias que pudieran surgir en el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo.
 - c) Realizar el seguimiento de las actuaciones desarrolladas.
 - d) Elaborar una memoria anual de actividades.

Séptima. Compromiso de las partes.

El presente Convenio de Colaboración no supone compromiso de gasto alguno para las partes intervinientes.

Octava. Vigencia

El convenio se establece con duración indefinida si bien cualquiera de las partes podrá desvincularse del presente acuerdo con un preaviso de tres meses. En cualquier caso, salvo imposibilidad manifiesta, se garantizará la finalización de las actividades en las que participe.

Novena. Resolución.

Este convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1. El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. La resolución, instada por alguna de las partes ante el incumplimiento de otra.

Décima. Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE de 16 de noviembre) queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, serán de aplicación, en defecto de normas específicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran detectarse.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

D. Esteban Morcillo Sánchez

D. Manuel José López Pérez